

ANÁLISIS SOBRE LA DESTERRITORIALIZACIÓN EN LA DIMENSIÓN ÉTNICA Y
CULTURAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA NASA EN EL MUNICIPIO DE
SANTIAGO DE CALI

YULI LILIANA CHASQUI PANCHO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

FACULTAD DE DERECHO

SANTIAGO DE CALI

ANÁLISIS SOBRE LA DESTERRITORIALIZACIÓN EN LA DIMENSIÓN ÉTNICA Y
CULTURAL A LA COMUNIDAD INDÍGENA NASA EN EL MUNICIPIO DE
SANTIAGO DE CALI

YULI LILIANA CHASQUI PANCHO

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE ABOGADA

DIRECTOR: Dr. JOSÉ RODRIGO NÚÑEZ

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

FACULTAD DE DERECHO

SANTIAGO DE CALI

2018

Resumen:

Santiago de Cali cuenta aproximadamente con 6300 indígenas Nasa ubicados en todas las comunas de la ciudad y los 15 corregimientos, estos están ubicados en la parte alta, debido a que se asemeja a sus territorios de origen, como lo son las comunas 18 y 20. El problema que inspira este trabajo es que pese a que las poblaciones indígenas que llegan a la ciudad tienen un arraigo y una pertenencia con relación a sus comunidades de origen, la comunidad indígena Nasa Santiago, es una de las comunidades más afectadas, pues no solo padecen traumas físicos o psicológicos al llegar, además se suma la violencia y situaciones conexas al conflicto, como la desterritorialización, la pobreza, la exclusión, el miedo, el riesgo de que las bandas criminales y narcotráfico involucren a los menores de edad. El objetivo principal es determinar la afectación de la desterritorialización étnica y cultural a la comunidad Nasa en Santiago de Cali; para esto se analiza la dimensión histórica y teórica de la diversidad étnica y cultural; también, la estructura de las normas nacionales con relación al derecho de la diversidad étnica y cultural; y, se determinan las acciones y omisiones de las entidades estatales respecto a la diversidad étnica y cultural de la desterritorialización de la comunidad Nasa Santiago de Cali.

Palabras clave:

Desterritorialización, comunidad indígena, Santiago de Cali, indígenas Nasa, cabildo indígena

Abstract:

Santiago de Cali has 6300 Nasa indigenous people in all the townships of the city and 15 corregimientos, these are in the upper part, because it resembles their territories of origin, such as communes 18 and 20. The problem This work is inspired by the lousy people who are people who have a roots and a belonging with a relationship between their communities of origin, the indigenous community of Nasa de Santiago. they suffer physical or psychological traumas, as well as violence and situations related to conflict, poverty, exclusion, fear, the risk of criminal gangs and drug trafficking involving minors. The main objective is to determine the affectation of the ethnic and cultural deterritorialization in the Nasa community in Santiago de Cali; for this, the historical and theoretical dimension of ethnic and cultural diversity is analyzed; also, the structure of national norms with the right to ethnic and cultural diversity; The actions and omissions of the entities related to the ethnic and cultural diversity of the deterritorialization of the Nasa Santiago de Cali community are determined.

Keywords:

Deterritorialization, indigenous community, Santiago de Cali, indigenous Nasa, indigenous council

Contenido

Introducción	9
1. Dimensión histórica y teórica internacional de la diversidad étnica y cultural	13
1.1. Reconocimiento en la normatividad internacional.....	13
1.2. El territorio de los pueblos indígenas.....	14
1.2.1. Los indígenas sin tierra	15
1.3. Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas	16
1.4. La globalización y los retos de la diversidad étnica y cultural.....	18
1.4.1. La “diferencia” como una forma de alcanzar el reconocimiento.....	21
2. La diversidad étnica y cultural en el ordenamiento jurídico colombiano	24
2.1. La cultura desde una visión no Occidental.....	26
2.2. Desarrollo jurisprudencial del derecho a la jurisdicción especial indígena	28
2.2.1. Derecho a la jurisdicción especial indígena.....	29
3. Desterritorialización de la comunidad indígena Nasa en Santiago de Cali	33
3.1. Proceso político organizativo del cabildo indígena Nasa Santiago de Cali	34
3.1.1. Conformación del cabildo indígena Nasa Santiago de Cali.....	36
3.1.2. Reivindicación de los derechos especiales	46
Conclusiones	49
Bibliografía	51
1.1.1. Planteamiento del problema de investigación.....	54
1.1.2. Formulación del problema	54
1.1.3. Sistematización del problema	54
1.2. Objetivos	55
1.2.1. Objetivo general.....	55
1.2.2. Objetivos específicos	55

1.3. Marco contextual.....	55
1.1. Tipo de investigación	56
1.2. Tipo de estudio	56
1.3. Método de investigación	56

Introducción

La Constitución Política de Colombia predica un nuevo Estado en aras de construir una sociedad con más participación de los pueblos indígenas, quienes después de décadas de resistencia lograron estar dentro de la Asamblea Nacional Constituyente. De esa manera se rompió con uno de los principios fundamentales del Estado de Derecho, el principio de igualdad formal, que establecía que todos los colombianos son iguales ante la ley sin ningún tipo de discriminación, en este sentido el Estado ha de compensar mediante un trato especial (acciones afirmativas) a grupos minoritarios que hasta ese momento se encontraban marginados o invisibilizados.

En la sociedad colombiana existen grandes desigualdades. Mientras que en décadas pasadas el crecimiento sostenido produjo reducciones importantes de la pobreza, la iniquidad continuó aumentando. Esto no solo afecta la distribución de ingresos, sino también los bienes y el acceso a la infraestructura. Los que se encuentran dentro de los dos deciles superiores controlan el 60 % de los ingresos, mientras que los dos inferiores acumulan menos del 5 %; el coeficiente de concentración de la tierra es uno de los más elevados del mundo; y la cobertura de la electricidad, el agua y el alcantarillado y otros servicios públicos no alcanza a la mayoría de los asentamientos informales en rápido crecimiento donde vive la mayoría de los pobres. Es más, la iniquidad parece resistirse a las políticas públicas -no le han hecho gran mella a los cuarenta años de iniciativas de redistribución de la tierra, programas de vivienda para personas de bajos ingresos y sistemas de subsidios cruzados entre usuarios de servicios infraestructurales-. De hecho, muchas de estas iniciativas políticas no sólo no lograron reducir la iniquidad, sino que también dañaron el crecimiento (ya que las consiguientes distorsiones del mercado enfriaron las inversiones). Se trata de una posición poco propicia ya que, en Colombia, la iniquidad ha resultado ser un importante factor determinante de violencia. (Giugale, 2003, pág. 68)

En aquella oportunidad se pudo determinar que los colombianos no eran iguales ante la ley; además, con el último dato de la comunidad indígena Nasa en el que morían más de 268 niños al año, se puede observar como un indicador fuerte de desigualdad social por la que

atraviesa el país. Con el cambio de constitución en 1991 se reconoce la iniquidad y los perjuicios de ese trato, que implicaron modificaciones sustanciales en algunas instituciones del Estado, que conllevaron a tomar decisiones políticas respecto de la distribución presupuestal y de cobertura de servicios.

El Estado social de derecho parte del reconocimiento de la desigualdad fáctica y de la misión para configurar una equidad eficiente. Esto implica aceptar que a los indígenas se les discriminó y excluyó materialmente de bienes para el desarrollo, al punto que se puso en peligro su vida y cultura. Es decir, se puso el peligro su derecho a la vida, a su integridad como personas y, como pueblo. Fue tan lesivo el tratamiento hacia ellos, excluyéndolos de los paradigmas nacionales, que solo un trato preferencial que estableciera su condición de pueblos especiales, con culturas alternativas podía lograr la igualdad real, y no meramente formal de estos sujetos. (Sánchez Botero, 2003, pág. 13)

Actualmente en la ciudad de Santiago de Cali se encuentran aproximadamente 6.300 indígenas Nasa¹ ubicados en todas las comunas de la ciudad y los 15 corregimientos. Están ubicados en la parte alta, debido a que se asemeja a sus territorios de origen, como lo son las comunas 18 y 20. El 36,7 % de estos indígenas salieron de sus resguardos con la esperanza de encontrar mejores condiciones laborales en Cali; un 27,8 % por causa del conflicto armado interno y un 19,3 % por motivos personales como problemas de salud o deseos de estudiar.

El propósito principal del presente trabajo monográfico es poner de presente que las poblaciones indígenas que llegan a las ciudades tienen una raíz, un arraigo y una pertenencia en relación a sus comunidades de origen y, estas cumplen con ser descendientes de poblaciones que habitaban en el país antes de la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales, a partir de ello, se aproximará a la comunidad indígena Nasa Santiago, la cual es una de las comunidades indígenas más

¹ Dato censo del Cabildo indígena Nasa de Santiago de Cali en el año 2015.

afectadas, toda vez que no solo padecen traumas físicos o psicológicos, a esta realidad se le suma el factor de la violencia; diversas situaciones conexas al conflicto entre las que está la desterritorialización, la pobreza, la falta de oportunidades, la exclusión, el miedo y el riesgo a que los grupos alzados en armas, las bandas criminales y el narcotráfico se lleven o involucren a sus hijos menores de edad.

Así es pues que el objetivo principal de este trabajo es determinar la afectación de la desterritorialización en la dimensión étnica y cultural a la comunidad indígena Nasa en el municipio de Santiago de Cali; y los objetivos específicos trazados son tres: *i)* analizar el desarrollo de la dimensión histórica y teórica del derecho a la diversidad étnica y cultural; *ii)* determinar la estructura de las normas nacionales con relación al derecho de la diversidad étnica y cultural; *iii)* determinar las acciones y omisiones de las entidades estatales respecto al derecho de la diversidad étnica y cultural en el contexto de la desterritorialización de la comunidad indígena Nasa Santiago de Cali.

Sobre los aspectos metodológicos de este trabajo se advierte que esta es una investigación básica debido a que relaciona un marco teórico con uno jurídico sobre derecho de las comunidades indígenas, para proyectar un plan de contingencia postulado para detener el fenómeno de la desterritorialización de la comunidad Nasa respecto al municipio de Santiago de Cali; por otra parte, también es de advertir que la investigación es cualitativa en un nivel descriptivo porque se encarga de hacer análisis de fuentes secundarias comprendidas en libros y artículos académicos, pero sobre todo en un estudio poblacional realizado por el DANE sobre el fenómeno del cabildo indígena Nasa en el municipio de Santiago de Cali, que permitirán orientar los objetivos señalados en este proyecto.

El tipo de estudio será jurídico propositivo porque se encarga de evaluar las fallas que actualmente lesionan aspectos sociales en la comunidad Nasa de Santiago de Cali con

ocasión del fenómeno de la desterritorialización; aportando a nivel académico algunas alternativas que tiendan a contrarrestar la mencionada situación lesiva. El diseño metodológico de la investigación tiene su basamento en el método empírico cualitativo, basado en el método etnográfico que se aplica en este tipo de estudios analítico-descriptivos de comportamientos, costumbres, creencias y prácticas sociales, en tanto que el objeto propuesto corresponde a la *comprensión* de un fenómeno: la desterritorialización, a partir de la identificación de sus escenarios en el municipio de Santiago de Cali.

El marco teórico de este trabajo está orientado a analizar algunas de las categorías de la filosofía de la liberación planteadas por Raúl Fonet Betancourt quien se acoge inicialmente al programa de una "inculturación" de la filosofía en Latinoamérica, en la línea abierta en la década de los setenta por la Teología de la liberación y luego por la Filosofía de la liberación, en especial por pensadores argentinos como Rodolfo Kusch y Juan Carlos Scannone. Esto le lleva a conocer el pensamiento de los principales exponentes del proyecto de la Filosofía latinoamericana: Enrique Dussel, Leopoldo Zea, Arturo Andrés Roig, Francisco Miró Quesada, entre otros. Sus primeros trabajos giran alrededor de los temas planteados por la filosofía latinoamericana de la liberación. Sin embargo, con el tiempo se va dando cuenta de que esta filosofía sólo tomaba como interlocutor a la cultura blanco-mestiza y urbana de América Latina, desconociendo por entero el diálogo con las tradiciones indígenas y afroamericanas. Es entonces cuando propone pasar de una filosofía inculturada a una filosofía intercultural con el fin de superar el "eurocentrismo" de la filosofía latinoamericana.

1. Dimensión histórica y teórica internacional de la diversidad étnica y cultural

1977 fue el año de la internacionalización de los derechos indígenas, a partir de la “Conferencia internacional de organizaciones no gubernamentales sobre discriminación de los pueblos indígenas en América” a partir de allí, la acción estratégica de las organizaciones indígenas que trabajan en el ámbito internacional privilegió el terreno del derecho internacional, en donde se abrió un doble escenario: por un lado, el de la revisión del Convenio 107 de 1957 de la Organización Internacional del Trabajo, que trajo como resultado el Convenio 169 de 1989; por el otro, el de la redacción de una Carta Universal de los Derechos indígenas.

1.1.Reconocimiento en la normatividad internacional

El convenio 169 de 1989 considera a los indígenas como “pueblos”, reconociéndolos como sujetos colectivos ante la normatividad internacional. Este ha sido uno de los puntos más polémicos del Convenio, toda vez que en el marco del derecho internacional debía hacerse dicho reconocimiento, pero, a la vez, se temía que con tal determinación se pudiera minar la unidad de los Estados nacionales ante el posible surgimiento de reivindicaciones en pro de su autodeterminación.

La solución fue proponer un límite al entendimiento de dicha expresión, así: “La utilización del término ‘Pueblo’ en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional”.

Dicha delimitación no solo se explica por los temores a la autodeterminación de los pueblos indígenas en los términos del derecho internacional sino, especialmente, porque determina el

derrotero al entendimiento de la autonomía a lo largo del convenio. Sin embargo, como bien lo expresa el antropólogo y sociólogo mexicano Héctor Díaz Polanco, hay una trampa al asociar mecánicamente autonomía y autodeterminación:

La separación entre autodeterminación y autonomía de continuo proviene de que se identifica a la primera con el derecho a la independencia política y al establecimiento de un Estado nacional propio, mientras la segunda se reserva para los casos en que se aceptan ciertas facultades especiales (autogobierno, etcétera), pero sin acceder a la independencia estatal. Este enfoque limita arbitrariamente el derecho a la autodeterminación tan solo a una de sus posibles formas concretas (en este caso, a la independencia estatal), lo que impide entonces concebir las demás formas particulares justamente como ejercicio de aquel derecho fundamental. (Díaz Polanco, 1992, pág. 53)

Este autor muestra que existía otra forma de comprender la autodeterminación, lo que implicaba precisar el contenido “(...) como derecho, en este caso, a la autonomía en los marcos nacionales” (Díaz Polanco, 1992, pág. 53). Sin embargo, el estudio del Convenio 169 de 1989 en su conjunto permite concluir que tampoco se quería llegar a esa fórmula de autodeterminación, sino que, por el contrario, se quería restringir al máximo.

En contraposición a los postulados integracionistas y de protección paternalista del Convenio 107 de 1957 y de la recomendación 104 de 1957, el Convenio 169 de 1989 reconoce explícitamente, en uno de sus considerandos que:

La evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores.

1.2.El territorio de los pueblos indígenas

El Convenio 169 define el territorio como “lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera” (artículo 13-2).

Y de manera general señala el deber estatal de respeto de la relación de estos pueblos con la tierra, el territorio y su carácter colectivo:

Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna manera y, en particular, los aspectos colectivos de esa relación. (Artículo 13)

El Convenio limita el reconocimiento de la propiedad y posesión del territorio indígena a la tierra que tradicionalmente ocupan.

Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. (Artículo 14-1)

El artículo 17-3 del Convenio 169 señala el deber estatal de tomar medidas para impedir la intrusión y el uso no autorizado de la tierra indígena. También prohíbe la posibilidad de que personas no indígenas se arroguen la propiedad o posesión de sus tierras aprovechándose de sus costumbres o de su desconocimiento de las leyes.

1.2.1. Los indígenas sin tierra

El artículo 14-3 del Convenio demanda procedimientos jurídicos que solucionen el problema de la tierra de los pueblos indígenas, también aconseja en el artículo 19 la inclusión de los pueblos indígenas en los programas agrarios nacionales. El Convenio 169 de 1989 es un elemento importante para el estudio de las transformaciones jurídicas del siglo XX respecto del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas; reconoce la irrupción de un sujeto colectivo en el panorama internacional y nacional, este es, los pueblos indígenas;

acepta que e el reconocimiento de la autonomía no puede considerarse un atentado a la integridad de los estados nacionales sino que ella debe ser parte constitutiva de la construcción del mismo. También prescribe que las decisiones que afectan a esos pueblos deben ser consultadas, y preferiblemente contar con su consentimiento. Reconoce que la garantía de sus derechos sobre la tierra y el territorio son obligaciones de los estados.

1.3. Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

La Subcomisión de las Naciones Unidas para la Prevención de la Discriminación y la Protección de Minorías creó en 1982 un Grupo de Trabajo de expertos independientes sobre Poblaciones Indígenas y un Grupo de Trabajo sobre Minorías Étnicas. “El grupo de trabajo (sobre poblaciones indígenas) fue constituido y facultado para que se ocupara exclusivamente de los problemas y efectividad de los derechos y libertades de poblaciones indígenas en todas partes del mundo”. (Burguete & Ruiz, 1994, pág. 141) Una de sus actividades principales se centró en la elaboración de una Declaración sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas.

A finales de 1992 la Asamblea General de la ONU aprobó la Declaración de derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, así “quedaron ya jurídicamente diferenciados los derechos de ambos sujetos, por lo que es incorrecto continuar llamando ‘minorías étnicas’ a los pueblos indígenas, cuando precisamente asistimos al reconocimiento de los ‘pueblos indígenas’ como nuevos sujetos jurídicos del derecho internacional” (Burguete & Ruiz, 1994, pág. 142).

El grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas trabajó desde 1982 en la redacción de la Declaración, la cual fue finalmente aprobadas por el Grupo y en el mes de febrero de 1995 pasó a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU para su discusión y aprobación en la Asamblea General de las Naciones Unidas (Sánchez Botero, 2010, pág. 53).

El documento final ha contado con una participación y una discusión más amplia de organizaciones indígenas y de expertos independientes sobre el tema, en comparación con el Convenio 169. Por este hecho, algunos observadores señalaron en su momento que:

El debate del Proyecto en la Comisión de derechos Humanos de la ONU se anuncia complejo, pues varios Estados han expresado sus reparos al texto elaborado por el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas -GTPI-, básicamente en lo que hace relación al reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación sin limitarlo a la autonomía y al autogobierno; a la inclusión del concepto de territorios (que además de la tierra abarca los recursos naturales, forestales, hídricos y animales); a la desmilitarización de los territorios indígenas; a la exigencia del consentimiento de los pueblos indígenas para realizar actividades en su territorio; y la utilización consistente del término 'pueblos' y no el de 'poblaciones' (ALAI, 1995).

No obstante, el instrumento internacional que ha señalado los límites a los derechos de los pueblos indígenas es el Convenio 169 de la OIT, a partir de este, la mayoría de las constituciones en Latinoamérica se han modificado en aras de incluir la consagración de la pluriétnicidad de sus naciones, y han señalado los mismos límites en materia territorial y de autonomía. Varios comentaristas de los instrumentos internacionales de derechos indígenas han hablado en ese sentido, como éste sobre los avances del Grupo de Trabajo:

(...) Una de las inercias que dificultaban el avance del Grupo de trabajo (sobre pueblos indígenas) era el espectro del Convenio 169 de la OIT. Su efecto era paradójico, por un lado, contribuía a hacer avanzar el debate con relativa facilidad cuando los derechos a discusión habían sido ya incorporados en el Convenio. Pero, por otro lado, impedía avanzar en otros derechos que el Convenio 169 no contemplaba. Este problema fue en varias ocasiones señalado por los participantes, que llamaban a no confundir los métodos y objetivos de instrumentos distintos (Díaz, 1990, pág. 14).

Otros espacios internacionales han venido revalorizando los derechos indígenas a comienzos de los años noventa. Esther Sánchez Botero afirma que tras la idea de fortalecer los sistemas regionales de protección a los derechos humanos, el Sistema Interamericano de Protección a

los Derechos Humanos de la OEA ha venido estudiando desde 1989 la posibilidad de crear un instrumento jurídico sobre los derechos de las poblaciones indígenas, el cual se ha visto obstaculizado por la visión de algunos Estados y solo hasta 1991 se inició el proceso de consultas internacionales y organizaciones indígenas en pro de la creación de dicho instrumento (Sánchez Botero, 2010, pág. 71).

En 1993 se declaró el año internacional de los pueblos indígenas y la indígena guatemalteca Rigoberta Menchú ganó el Premio Nobel de la Paz, además la ONU proclamaron a finales de 1994 el Decenio de los Pueblos Indígenas, en la declaración del Decenio de los Pueblos Indígenas la ONU reafirmó que “la meta del Decenio es el fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan los pueblos indígenas en cuestiones tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo y la educación y la salud”.

1.4.La globalización y los retos de la diversidad étnica y cultural

De acuerdo con Raúl Fonet Betancourt, desde distintas disciplinas como la sociología y la teología pasando por la filosofía, se repite con insistencia que el mundo se ha globalizado ganando espacio el proyecto de la modernidad con la fuerte dinámica de desarrollo creciente a nivel mundial produciendo cambios sustanciales en todos los órdenes de la vida, entre los que se presenta el cambio que se introduce con la disolución de la homogeneidad cultural de las sociedades tradicionales bajo la presión de la movilidad social, la globalización de los mercados y métodos de producción, el flujo de la información y de la comunicación, los movimientos migratorios y tantos otros fenómenos que parecen caracterizar al mundo globalizado de nuestros días.

Sobre el trasfondo de las consecuencias locales de este cambio a nivel cultural se habla entonces de un mundo en el que sus sociedades se ven obligadas a reorganizar

la socialidad humana según el paradigma nuevo de la coexistencia de diversas culturas en un mismo territorio o espacio social.

Así se habla, por ejemplo, de culturas sin territorio propio o de la disociación entre cultura y espacio físico, o incluso de una disociación entre cultura y tradición, la coexistencia de diversas culturas en el marco de una misma sociedad llevaría en este sentido a la desterritorialización y a la destradicionalización de las culturas tradicionales y, con ello, a la relativización de las identidades fuertes que solían fomentar en sus miembros. (Fornet Betancourt, 2006, pág. 52)

Para la filosofía política resultan sumamente importantes las teorías del reconocimiento, de hecho, uno de los grandes debates en este campo es acerca de a qué se le debe dar prioridad en una sociedad: ¿a la defensa del orden o a la defensa de la autonomía? O ¿se les debe dar prioridad a los individuos o a las comunidades? Existen dos corrientes enfrentadas en este punto, por un lado, está el liberalismo y por el otro el multiculturalismo; estas dos corrientes, tienen puntos de vista divergentes, para los propósitos que ocupa este trabajo, se va a ilustrar una tensión entre estos dos modelos.

Hay autores que señalan que el multiculturalismo ha sido arropado por el liberalismo y en esa medida podríamos pensar en una diferenciación entre liberalismo y multiculturalismo. El liberalismo en general se esfuerza por una defensa de los derechos individuales, mientras el multiculturalismo –a partir de una política de la diferencia- es un esfuerzo por reivindicar derechos colectivos. Las sociedades altamente liberalizadas consideran que la justicia está muy ligada a la defensa de los derechos individuales; por su parte el multiculturalismo ve un riesgo grande en esa prioridad liberal con respecto a grupos culturales o movimientos sociales o comunidades que estarían en desventaja bajo este parámetro.

El liberalismo prioriza la defensa a ultranza del individuo. El esfuerzo del liberalismo estaría centrado en la universalización de principios como la igualdad, la libertad y la autonomía que serían válidos para todo el conjunto de los seres humanos independientemente de su cultura. Por su parte, el multiculturalismo, sería en general un esfuerzo por reivindicar grupos

subalternos, identidades nacionales y confesiones religiosas en términos de problemas culturales. (Grueso Vanegas, 2003, pág. 20)

El liberalismo es un modelo de pensamiento centrado en una idea de individuo, de sujeto universal ahistórico, formal, normativo y muy temeroso del relativismo, del contexto social; de las identidades particulares, de las visiones comprensivas del bien o de lo bueno. Mientras que el multiculturalismo se juega en la interculturalidad, en lo identitario, en las construcciones culturales, etc.

Los teóricos liberales consideran que el reconocimiento del hombre es posible a partir de unos valores universales; la gran dificultad se presenta con aquellos valores que son propios de un grupo cultural, o en otros términos que no son universalizables. En la *Teoría de la justicia* la propuesta rawlsiana apunta a la construcción de unos principios de la justicia que permitan la construcción de una sociedad bien ordenada. Dichos principios están más allá de las visiones comprensivas de mundo y buscan un criterio de neutralidad o de imparcialidad. No se tiene en cuenta la diferencia en términos de la etnia, de la religión, la cultura, etc., sino en términos de las desventajas sociales por la lotería natural, por las contingencias o por alguna forma de incapacidad².

Cualquier forma de reconocimiento centrada en una política de la diferencia en términos simbólicos y culturales es un criterio de justicia muy complejo; debido a que estaría anclado en una visión comprensiva de mundo. Se caería en un criterio relativo de justicia supeditado a los contextos valorativos. Afianzar las diferencias o luchar por el reconocimiento de la diferencia amplía los derechos a un extremo que los liberales consideran como una pendiente resbaladiza. En ese sentido ¿cómo pensar que el liberalismo pueda aglutinar o integrar aspectos culturales de comunidades liberales? Más bien hay un esfuerzo estratégico o un

² Sobre este punto son muy esclarecedores los aportes de Rawls. La distinción que establece entre racional y razonable. De fondo este autor establece unos principios de la justicia. Valioso y polémico ha sido el llamado principio de la diferencia.

miramiento a lo cultural como recurso de dominación y sometimiento o es un mirar la cultura (o las culturas subalternas) como meros artefactos. Obviamente aquí no hay una política de reconocimiento. En esa medida sí, hay algo que pueda llamarse “liberalismo multicultural” que es una estrategia de dominación, de exclusión y de colonialismo; porque ¿cómo integrar dos modelos con objetivos y propósitos tan disímiles como el liberalismo y el multiculturalismo?

El liberalismo ante los embates del multiculturalismo y especialmente ante las demandas o presiones ejercidas por grupos discriminados e invisibilizados ha ampliado su visión frente al reconocimiento y las identidades, pero ¿ha sido suficiente? La disputa entre liberales y multiculturalistas puede expresarse hoy como la tensión entre justicia liberal versus justicia como reconocimiento. La justicia como reconocimiento o la política de la diferencia busca reivindicar, hacer justicia a los grupos frente a iniquidades sociales profundas producidas por el modelo liberal.

1.4.1. La “diferencia” como una forma de alcanzar el reconocimiento

La discriminación positiva, que consiste un trato preferencial a ciertos grupos minoritarios al interior de un Estado, emerge de una condición necesaria de la diferencia, ésta es producto de los movimientos sociales de las minorías que reclaman tratamientos especiales a través de la ley para materializar el principio de igualdad frente a los demás; es la discriminación positiva el vehículo por medio del cual las personas que se encuentran en un estado de iniquidad frente a la mayoría, pueden conseguir mediante un sistema de cuotas³ la normalización de los aspectos que los ponen en diferencia de condiciones frente al resto; es decir que el

³ El sistema de cuotas hace referencia a las políticas fijadas por el Estado para hacerle frente a las demandas de las minorías (como mujeres, indígenas, afrodescendientes, etc.) que se sientan en condición de desventaja para el reconocimiento de ciertas prerrogativas que permitan equilibrar la balanza de la equidad, mediante subsidios, tratos preferentes en organizaciones laborales o educativas, etc.

fundamento que se encuentra a la base de la configuración ontológica de la discriminación positiva es el concepto de “la diferencia”.

La “diferencia” es el fundamento principal de las políticas de discriminación positiva y por eso es indispensable que exista una configuración jurídica de ésta dentro de los Estados constitucionales y democráticos, frente a esta proposición Luigi Ferrajoli ha enmarcado cuatro modelos sobre una configuración jurídica de la diferencia, sin embargo, me concentraré sólo en proponer el modelo más adecuado para enmarcar a los indígenas como sujetos visibles a la luz del Estado colombiano; *la igual valoración jurídica de las diferencias* ha sido el modelo escogido para intentar explicar el reconocimiento de los indígenas como desiguales, es así como:

La igualdad en los derechos fundamentales les resulta así configurada como el igual derecho de todos a la afirmación y a la tutela de la propia identidad, en virtud del igual valor asociado a todas las diferencias que hacen de cada persona un individuo diverso de todos los otros y de cada individuo una persona como todas las demás. (Ferrajoli, 2009, pág. 71)

Lo que Ferrajoli quiere decir es que el principio normativo de la igualdad debe ser revisado desde dos frentes, uno como el reconocimiento de la “diferencia” por parte de las personas que conforman la parte mayoritaria de la sociedad, es decir, aquellos distintos a una minoría y, otro como la importancia en igual medida de cada una de esas minorías en las relaciones sociales porque las demandas de cada una, constituyen la pieza fundamental para la formulación no sólo de sus derechos sino de sus garantías también.

Estos tipos de tratos discriminatorios se ejecutan con la finalidad de materializar el principio constitucional de la “igualdad material” porque el derecho constitucional colombiano “no sólo persigue una igualdad jurídica sino real, por eso consagra como obligación del Estado adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados” (Younes Moreno, 2012, pág. 127); la razón fundamental de que el artículo 13 de la Constitución Política de 1991

señale específicamente que se garantiza la igualdad ante la ley sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, se debe a que la ley anticipa su potencial grado de ineffectividad por la presencia material de aspectos económicos y sociales que hacen necesaria la promulgación de este tipo de iniciativas políticas para minimizar el grado de desigualdad entre las identidades culturales y sociales.

Lo que se pretende poner de presente es que no se viola el principio de igualdad ante la ley con la implementación de políticas de discriminación positiva de cara al asunto de los indígenas en Colombia, porque las mencionadas políticas por el contrario, están puestas para equilibrar precisamente la desigualdad social y contribuir en mínima medida a que todas las personas gocen de dignidad en la consecución de sus designios vitales.

2. La diversidad étnica y cultural en el ordenamiento jurídico colombiano

Una de las novedades más plausibles de la Constitución Política de Colombia es el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la Nación, consagrada en el artículo séptimo, dicho reconocimiento es uno de los más importantes de el constitucionalismo de hoy día, sin embargo, no es un reconocimiento que pueda circunscribirse a la activa labor de los tres constituyentes indígenas en el seno de la Asamblea que configuró la Constitución de 1991, sino que lo que se hizo en ese momento fue ratificar lo que ya se venía reconociendo en otros países latinoamericanos como Nicaragua, Brasil, Perú y México.

En los últimos años se ha producido un cambio en los nuevos actores sociales quienes han sido básicamente los nuevos protagonistas, por ejemplo, las mujeres, los indígenas, los niños⁴, los adultos mayores, la comunidad LGTBI⁵ y los discapacitados. Particularmente, los indígenas son uno de esos protagonistas que el liberalismo político quiere reconocer como sujetos de derechos y no como en la forma original de individuos en la que se usaba para las relaciones mercantiles, sino que ahora se dinamiza una noción de agentes colectivos, es por eso que se utiliza en el lenguaje la categoría de pueblos.

Por su parte, la Corte Constitucional en la Sentencia T-308 de 1993 resumió cómo se concibe y se construye desde lo jurídico la categoría de los indígenas como sujetos de derecho:

(...) Los intereses dignos de tutela constitucional y amparables bajo la forma de derechos fundamentales, no se reducen a los predicables de sus miembros

⁴ La jurisprudencia constitucional ha desarrollado algunos derechos de los menores como por ejemplo, el derecho a ser escuchado y participar en las decisiones que los involucran (Sentencia T-663 de 2017), el derecho a la educación y la libertad de escoger profesión y oficio (Sentencia T-207 de 2018) y el derecho a tener un transporte escolar digno (Sentencia T-122 de 2018), derecho al cuidado y amor a los menores de edad (Sentencia T-079 de 2017).

⁵ Esta comunidad hizo posible el matrimonio igualitario en la Sentencia SU-214 de 2016 proferida por la Corte Constitucional.

individualmente considerados, sino que también logran radicarse en la comunidad misma que como tal aparece dotada de singularidad propia, la que justamente es el presupuesto del reconocimiento expreso que la Constitución hace a “la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana” (CP art. 1 y 7). La protección que la Carta extiende a la anotada diversidad se deriva de la aceptación de formas diferentes de vida social cuyas manifestaciones y permanente reproducción cultural son imputables a estas comunidades como sujetos colectivos autónomos y no como simples agregados de sus miembros que, precisamente, se realizan a través del grupo y asimilan como suya la unidad de sentido que surge de las distintas vivencias comunitarias. (Corte Constitucional, Sentencia T-380 de 1993)

Más adelante también aduce la Corte que:

El reconocimiento de la diversidad étnica y cultural en la Constitución supone la aceptación de la alteridad ligada a la aceptación de multiplicidad de formas de vida y sistemas de comprensión del mundo diferentes de los de la cultura occidental. Algunos grupos indígenas que conservan su lengua, tradiciones y creencias no conciben una existencia separada de su comunidad. El reconocimiento exclusivo de derechos fundamentales al individuo, con prescindencia de concepciones diferentes como aquellas que no admiten una perspectiva individualista de la persona humana, es contrario a los principios constitucionales de democracia, pluralismo, respeto a la diversidad étnica y cultural y protección de la riqueza cultural. (Corte Constitucional, Sentencia T-380 de 1993)

Esta concepción establecida por la Corte Constitucional dista mucho del primer antecedente que se tenía sobre el reconocimiento de los pueblos indígenas a nivel legal en la Ley 89 de 1890 “por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas”, que era insipiente en su contenido normativo, además, casi inoperable después de la Constitución de 1991; por su parte la Ley 21 de 1991 aprobó el convenio 169 de la OIT sobre indígenas.

No existe en Colombia otro insumo que se eleve a la categoría de ley de la república que regule el tema de reconocimiento de la jurisdicción indígena. Sin embargo, existen algunas disposiciones normativas expedidas por el Gobierno Nacional, por ejemplo, el Decreto 1088

de 1993 “por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas”; y el Decreto 1953 de 2014 “Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política”.

2.1.La cultura desde una visión no Occidental

El Ministerio del Interior ha expresado que el derecho a la autonomía debe ser un ejercicio permanente de los pueblos indígenas (Ministerio del Interior, 1997). Para estos pueblos, el bienestar cultural está basado en el sentido de pertenencia a la naturaleza, la misma que está constituida por múltiples espíritus, cada uno de los cuales representa una de las especies de los seres vivos o muertos que existen. Entender eso es empezar a comprender y aprender a respetar aquella concepción de autonomía, es decir, que para respetarla debe darse un proceso de interculturalidad democrática y humanizante que reconozca y respete la cosmovisión propia de estos pueblos y su propia concepción de desarrollo, la cual escapa abiertamente al *proyecto de la modernidad* presentado por la visión eurocéntrica, El profesor Raúl Fonet Betancourt ha denunciado al respecto que:

El modernismo, con lo que designo el predominio de la ideología elaborada para justificar la ‘necesidad’ de la modernización de la humanidad según los patrones de desarrollo del Occidente capitalista. La presión de esta ideología, cuya eficacia – también hay que decirlo – depende en fuerte medida de la complicidad de las élites ricas en los países del llamado Tercer Mundo, es mortal para el futuro de las culturas de la humanidad que no se reconocen en dicho proyecto de modernización, porque se les deja sin mundo para desarrollarse de acuerdo con sus propias posibilidades. (Fonet Betancourt, 2004, pág. 142)

El proyecto de la modernidad crea una conciencia de falsas necesidades que descansan en una mercantilización o industrialización de todo lo que puede dar la naturaleza y todo lo que escape al “trabajo” de la tierra es considerado proscrito de la visión de progreso y es por eso

que la hegemonía no logra comprender ni mucho menos tolerar la visión de mundo que tienen estos pueblos indígenas, a propósito de ello el profesor Fonet Betancourt también ha comentado que:

El mercantilismo, que representaría la consecuencia que resulta de la centralidad indiscutible que concede el sistema hegemónico actual al mercado como punto de cristalización por el que deben pasar y en el que deben poner a prueba su grado de realidad todas las actividades y relaciones humanas. Como consecuencia de tal proceso el mercantilismo, (...), sería en este ámbito cultural la expresión de la cultura que, atrapada en el engranaje del proyecto político del capitalismo, concibe su producción y reproducción a la luz del horizonte de las exigencias del mercado y se convierte de este modo en una mercancía más. Lo que significa además que con el mercantilismo la cultura deja de ser acción contextual encarnada en la vida de la gente para constituirse en una “empresa”, esto es, para pasar a ser un asunto en manos de empresarios y mercaderes. (Fonet Betancourt, 2004, pág. 143)

Propiciar una interculturalidad democrática es impulsar una política de fortalecimiento, protección y respeto de la identidad cultural fundamentada en la relación cultura-territorio y que se apunte a declarar que el territorio es lugar en el que el pueblo indígena afirma su identidad a través de formas propias de expresión que sustentan en los valores que cada uno profesa frente al manejo del mismo.

Will Kymlicka ha manifestado que conceder derechos diferenciados en función del grupo a las minorías nacionales apela al valor de la diversidad cultural, y esta es valiosa porque comprende una dimensión estética en el que la sociedad se hace más interesante precisamente porque carece de homogeneidad en el lenguaje, credo y cosmovisión, debido a que otras culturas poseen modelos alternativos de organización social. Este último aspecto suele mencionarse con relación a los pueblos indígenas, cuyos estilos de vida tradicionales proporcionan un modelo de relación con el entorno, se acepta cada vez más que las actitudes occidentales hacia la naturaleza son insostenibles y autodestructivas, por lo que los pueblos

indígenas “pueden proporcionar modelos, inspiración y guía para la tarea esencial de redefinir un nuevo orden mundial” (Kymlicka, 1996, pág. 171)

2.2.Desarrollo jurisprudencial del derecho a la jurisdicción especial indígena

La jurisprudencia constitucional colombiana se ha preocupado por cumplir los compromisos acordados en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, cuando los pueblos indígenas gozaron de una destacada participación en el pacto político que reconoció derechos especiales tendientes a mitigar las presiones históricas cometidas por el Estado a grupos minoritarios como ellos.

Si bien el Estado reconoce la existencia de la justicia indígena, no puede decirse por ello que está promoviendo un pluralismo jurídico: a lo sumo está reconociendo otros actores diferentes a los del Estado para que regulen conflictos. Esta situación, no tan evidente, del solo reconocimiento de la juridicidad indígena y no de la facultad para producir derecho, se visualiza en situaciones en que esos sistemas jurídicos de las comunidades indígenas se confrontan con situaciones en las que el Estado colombiano apela a los postulados de la protección de la integridad nacional en beneficio de la “colectividad” para imponer su monopolio en la producción del derecho y de su violencia legítima. (Sánchez Botero, 2010, pág. 120)

Lo que Esther Sánchez Botero, perito en asuntos indígenas ante la Corte Constitucional, explica en esa cita, es que en Colombia no se puede hablar de un pluralismo jurídico, porque la organización del Estado no da espacio a los mecanismos judiciales indígenas dentro de los litigios.

En esta sección se analizan los límites y los alcances del derecho a la jurisdicción especial indígena desde una perspectiva meramente jurídica, a partir del desarrollo jurisprudencial que ha tenido este derecho en el ámbito constitucional.; el objetivo es aproximar ciertas categorías

que no representan una visión utópica de las conquistas políticas etnoculturales, sino que más bien podrían representar los cimientos sobre los que se construyeron los elementos y principios del derecho a la jurisdicción especial indígena.

2.2.1. Derecho a la jurisdicción especial indígena

El derecho a la jurisdicción especial indígena obedece a unos límites que se establecen a partir de los elementos que lo configuran, pero también responde a unos alcances que la Corte Constitucional le ha otorgado a partir de la creación de unos principios orientadores que descansan en un espectro progresista que busca la justicia material más allá de la sola justicia formal.

Los elementos más comunes para la configuración de este derecho han sido históricamente el elemento personal y territorial, sin embargo, en aras de desmaquinizar la aplicación de este derecho, la jurisprudencia constitucional ha configurado dos elementos más, el institucional u orgánico y el elemento objetivo.

- a. Elemento personal:** Este elemento se presenta en la medida de que una persona acusada de un delito o un hecho socialmente reprochable, pertenece a una comunidad indígena, haciendo de la identidad de esta persona, un criterio importante para la interpretación del juez; el *elemento personal* permite analizar si el sujeto indígena entiende la ilicitud de su conducta. En la sentencia T-975 de 2014, dichos elementos fueron desarrollados, así:

(i) El elemento personal en el que se hace necesario que el acusado de un hecho punible o socialmente nocivo haga parte de una comunidad indígena y respecto al que se determinan [dos] supuestos de hecho: **(i)** si el indígena incurre en una conducta sancionada solamente por el ordenamiento nacional “en principio, los jueces de la República son competentes para conocer del caso. Sin embargo, por encontrarse frente a un individuo culturalmente distinto, el reconocimiento de su derecho al fuero depende en gran medida de determinar si

el sujeto entendía la ilicitud de su conducta; **(ii)** si el indígena incurre en una conducta sancionada tanto en la jurisdicción ordinaria como en la jurisdicción indígena, el intérprete deberá tomar en cuenta **(i)** la conciencia étnica del sujeto y **(ii)** el grado de aislamiento de la cultura a la que pertenece. Ello en aras de determinar la conveniencia de que el indígena sea procesado y sancionado por el sistema jurídico nacional, o si corresponde a su comunidad juzgarlo y sancionarlo según sus normas y procedimientos. (Corte Constitucional, Sentencia T-975 de 2014)

El elemento personal se determina de acuerdo al tiempo que el indígena lleve viviendo fuera de su comunidad, por el nivel de estudios alcanzados, por la prestación del servicio militar obligatorio, por su empleo y situaciones similares.

Cuando el indígena incurre en una conducta sancionada tanto en la jurisdicción ordinaria como en la jurisdicción indígena, se deben analizar dos presupuestos para determinar quién conocerá el caso: *(i)* la conciencia étnica del sujeto y *(ii)* el grado de aislamiento de la cultura a la que pertenece. Ese último elemento será determinante para determinar el juez que conocerá el asunto.

b. Elemento territorial: Indaga por la ocurrencia de una conducta dentro del territorio de una comunidad indígena, pues según el artículo 246 de la Constitución Política, la comunidad podrá aplicar sus usos y costumbres “dentro de su ámbito territorial”.

No obstante, el territorio no se interpreta solo con la pertenencia según criterios ancestrales, sino que también se vincula a la efectiva presencia de la comunidad y a la capacidad de sus autoridades tradicionales para ejercer control social de manera autónoma, es decir, con exclusión de otras autoridades. La Corte Constitucional establece en la Sentencia que una conducta punible que ocurre por fuera del ámbito territorial de una comunidad podría ser remitida a la jurisdicción especial indígena en virtud de sus connotaciones culturales, cuando aduce que “el ámbito territorial de los

pueblos indígenas constituye el escenario más valioso para la defensa de la autonomía y la cultura los pueblos originarios” (Corte Constitucional, Sentencia C-463 de 2014)

El elemento cultural del territorio le otorga un efecto expansivo, esto quiere decir que el espacio vital de las comunidades no coincide necesariamente con los límites geográficos de su territorio, de modo que un hecho de los límites puede ser remitido a las autoridades indígenas por razones culturales, estos criterios deben aplicarse con cautela en casos de comunidades indígenas que, por causas de desplazamiento forzado, han tenido que reubicarse o se encuentran en procesos de retorno.

- c. Elemento orgánico o institucional:** La Corte Constitucional aduce que este elemento demanda una organización institucionalizada por parte de la comunidad indígena en la que se encuentra inmerso el individuo que está siendo procesado.

El elemento institucional u orgánico, que indaga por la existencia de una institucionalidad al interior de la comunidad indígena, la cual debe estructurarse a partir de un sistema de derecho propio conformado por los usos y costumbres tradicionales y los procedimientos conocidos y aceptados en la comunidad; y el elemento objetivo que analiza si el bien jurídico presuntamente afectado se trata de un interés de la comunidad indígena, o de la sociedad mayoritaria. (Corte Constitucional, Sentencia T-002 de 2012)

La importancia de verificar la existencia de una institucionalidad capaz de poner en marcha la jurisdicción especial indígena al interior de las comunidades radica en poder realizar dos objetivos constitucionales concretos: la conservación de las costumbres e instituciones ancestrales empleadas por las culturas en materia de resolución de conflictos, y la satisfacción de los derechos de las víctimas.

- d. Elemento objetivo:** Este elemento se construye en torno a la gravedad de la conducta y en su definición resulta básica la aceptación de un *umbral de nocividad* en la evaluación de la esta.

Una vez el asunto atraviesa el umbral de nocividad, se entiende que ha trascendido los intereses de la comunidad y por lo tanto es excluido de la competencia de la jurisdicción especial indígena puesto que está en juego un bien jurídico *universal*.

El elemento objetivo respeta la maximización de la autonomía sin exceder sus límites legítimos. El punto de partida de una formulación más clara sobre el elemento objetivo exige preguntarse sobre la naturaleza del sujeto, o del bien jurídico afectado por una conducta punible, de manera que pueda determinarse si el interés del proceso es de la comunidad indígena o de la cultura mayoritaria.

3. Desterritorialización de la comunidad indígena Nasa en Santiago de Cali

La doctrina ha establecido que el territorio se puede desterritorializar, al respecto vale la pena citar lo siguiente:

El territorio se puede desterritorializar, esto es, abrirse, en líneas de fuga y así salir de su curso y se destruye. La especie humana está sumergida en un inmenso movimiento de desterritorialización, en el sentido de que sus territorios ‘originales’ se rompen ininterrumpidamente con la división social del trabajo, con la acción de los dioses universales que ultrapasan las tablas de la tribu y la etnia, con los sistemas maquínicos que llevan a atravesar, cada vez más rápidamente, las estratificaciones materiales y mentales. (Guattari & Rolnik, 2010, pág. 41)

Lorenzo Muelas, indígena Misack quien fuera delegatario de los pueblos indígenas en la Asamblea Nacional Constituyente, realizó una defensa del derecho mayor, definiéndolo como “el derecho de nosotros indios, a seguir formando parte de la historia”, y su voz fue escuchada, la Constitución de 1991 implicó un rompimiento de la concepción unitaria y excluyente de la Nación que existía en Colombia y desde su primer artículo quedó consagrado el carácter pluralista de la república, el cual se materializa, entre otras en el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. (Santamaría Chavarro, 2013).

En el año 2007 se adelantó el Estudio Etnológico entre la Administración Municipal de Santiago de Cali – Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social y el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos Indígenas. El estudio se direccionó a 335 hogares, 1477 personas existentes en el censo del año 2007 y que se autorreconocían como Nasa.

Los resultados del censo muestran que los lugares de nacimiento de los miembros del cabildo Nasa corresponden a un 48,3 % en el Valle del Cauca, el 43,6 % en el departamento del Cauca y el 8,1 % en otros departamentos. De manera muy importante, hay que señalar que el 43,5 % de las personas de este cabildo (643 personas) nació en Cali, lo cual indica la presencia de segundas y terceras generaciones de esta migración en la ciudad y por lo tanto se trata de una población establecida y no de paso.

Con el anterior dato se puede evidenciar que el 51,7 % de las personas pertenecientes al cabildo Nasa del municipio de Cali provienen de otros departamentos del país.

3.1. Proceso político organizativo del cabildo indígena Nasa Santiago de Cali

Una de las dinámicas que se visibiliza en el proceso Nasa es el “ir y venir”, es decir, el ciclo de caminar el territorio en búsqueda de la pervivencia cultural, en dicho ejercicio se encuentra que, aunque ancestralmente la comunidad Nasa ha vivido en lo que hoy es la ciudad de Santiago de Cali, existen otros Nasa que en el afán de no desaparecer, se ubicaron estratégicamente en zonas por fuera de la ciudad, como en el departamento del Cauca, en el que la población quedó reducida en resguardos, y posteriormente muchos fueron disueltos, lo que generó que los terratenientes se apropiaran de aquellas áreas que quedaron sometidos al pago de terraje.

En 1971 surge el Consejo Regional Indígena del Cauca -CRIC-, cuya plataforma de lucha se enmarcaba en:

1. Recuperar las tierras de los resguardos.
2. Ampliar los resguardos.
3. Fortalecer los cabildos Indígenas.
4. No pagar terraje.
5. Hacer conocer las leyes sobre indígenas y exigir su justa aplicación.
6. Defender la Historia, la lengua y las costumbres indígenas.

7. Formar profesores indígenas.

Luego en otros Congresos de acuerdo a las nuevas necesidades se agregaron otros puntos como:

1. Fortalecer las empresas económicas y comunitarias.
2. Defender los recursos naturales y ambientales de los territorios indígenas.
3. Fortalecer la familia como núcleo central de la organización incluyendo a mayores, mujeres, jóvenes y niños.

Por la recuperación de las tierras de los resguardos y el no pago de terraje se genera un proceso de represión contra la población indígena Nasa que obliga a algunos a ubicarse en otros lugares, como la ciudad de Cali. En la década de 1990 se resaltan dos momentos: un primer momento, con la Avalancha del Río Paéz, en junio de 1994, que de acuerdo a la página oficial de la corporación Nasa Kiwe, originó la salida de 1600 familias a refugios temporales (Corporación Nasa Kiwe) y otros que en aras de olvidar lo ocurrido se trasladaron a otras partes, como Cali.

Un segundo momento, tiene que ver con el recrudecimiento del conflicto armado, que como lo expresa la Corte Constitucional en el Auto 004 de 2009, en la última década, el conflicto armado se ha convertido en el principal factor de riesgo para la integridad y existencia de los indígenas, esta situación ha generado el desplazamiento de un alto número de población indígena a las ciudades; la mayoría son mujeres con sus hijos.

Estos procesos conllevaron a que en diferentes momentos la comunidad Nasa buscara en la ciudad de Cali, un nuevo espacio en el que pudieran salvaguardar su vida, encontrar oportunidades de estudio y de trabajo en aras de mejorar las difíciles condiciones en las que vivían. No obstante, el nuevo contexto territorial presentaba otras dinámicas, ajenas a la concepción cultural, usos y costumbres que ellos traían, generando condiciones más críticas,

como convivir en zonas con altos conflictos sociales, en las que la nueva generación Nasa fácilmente podría permearse por las problemáticas que ahí se viven.

Otras condiciones peligrosas tenían que ver con la discriminación, recibir salarios por debajo del mínimo establecido a razón de carecer de formación académica acorde a las necesidades del mercado laboral que impera en la ciudad; por ende, se empezó a presentar la negación de la propia cultura e incorporación a las dinámicas de la ciudad, dejando de lado la identidad que se traía para luchar por sobrevivir. Sin embargo, existen particularidades que, aunque se nieguen, se llevan culturalmente en el ser y son el punto de partida para revivir lo que se creía se había olvidado o se había dejado de practicar. Es ahí donde cobra importancia la necesidad de mantener contacto con el territorio de origen, en visitas a la familia, amigos y en el acompañamiento a actividades culturales o comunitarias.

3.1.1. Conformación del cabildo indígena Nasa Santiago de Cali

De acuerdo a la memoria oral de la comunidad Nasa, que ha sido revivida en escenarios como asambleas, reuniones de directivos y de partes de entrevistas que quedaron plasmadas en el Estudio Etnológico del año 2007; se tiene que, previo a la consolidación del proceso político organizativo del Cabildo Indígena Nasa Santiago de Cali, se tuvieron varios intentos de organización, los cuales no prosperaron debido a que fueron iniciativas que se generaron por la necesidad del momento, por ejemplo:

1. **Momento electoral:** En los años 90s en período electoral, un candidato trata de reunir a los Nasa con la promesa de organizarlos, con el fin de que votaran por él, debido a que esta persona no gana, no se continúa con el acompañamiento y por ende se desarticulan quienes empezaron a acercarse.
2. **Momento de solidaridad:** A raíz de lo sucedido en la zona de Tierradentro con la Avalancha del Rio Paéz, se gesta un grupo que busca hacer gestión para ayudar a las

personas afectadas por el desastre natural, logrando conseguir el apoyo no solo de los Nasa que vivían en Cali, sino de entidades como la Cruz Roja Internacional, de la sociedad y de otras organizaciones; sin embargo, este proceso que duró aproximadamente un año, no tuvo la posibilidad de consolidarse porque carecía de mecanismos de control, que conllevaron a que las ayudas se desviarán, ocasionando la desarticulación del grupo.

3. **Momento de alianza académica para el fortalecimiento de los Nasa de la región:**

Se genera una alianza académica entre un docente de la Universidad del Cauca y uno de la Universidad Libre seccional Cali, con el acompañamiento de una mujer Afro y una mujer Indígena, hacen un estudio desde la Antropología Jurídica orientado a “¿Cómo armar procesos para fortalecer el pueblo Nasa?”, Ejercicio académico que dio inicio a la búsqueda de los Nasa en el Municipio de Santiago de Cali, a reencontrarse y repensarse en una forma organizativa que les permitiera fortalecer la cultura y defender los derechos, pues en este campo había una gran preocupación, la situación de las mujeres Nasa que se encontraban trabajando en el servicio doméstico, a quienes les vulneraban flagrantemente sus derechos, es por esto que, los Nasa empiezan a diagnosticar esta situación, evidenciando en una de las entrevistas realizadas en el marco del Estudio Etnológico que:

Nosotros antes, incluso de ser cabildo habíamos presentado una propuesta para abordar esa problemática, está registrada en un proyecto en torno a cómo articular y formar para evitar la violación de derechos humanos y de orden laboral y muchas veces penal humanos porque hay un maltrato físico y psicológico, laboral porque hay una discriminación frente a la labor que ellas prestan, son tratadas como cosas, no tienen un salario justo, no tienen un horario, no tienen unos servicios de salud mínimos que por ley les corresponde y penal porque hay empleadores tan abusivos que cuando ven que se incrementó el pago que supuestamente les prometieron entonces lo único que hacen es decir que lo robaron y acusarlas para no pagarles su remuneración.

Entonces basados en eso nosotros hicimos esa propuesta cuando el cabildo arrancó y tiene también registrado en el censo unas 215 niñas, pero con una gestión de la secretaria de salud se hizo un evento en el coliseo Evangelista Mora, se les hizo una fiesta de tal forma que ellas llegaran allá para registrarlas y mirar cual es la problemática de cada una. Nosotros también nos dimos a la tarea de ir a los parques, a Meléndez, a las canchas panamericanas, al parque de las banderas, a los centros comerciales a recoger información, esa tarea la hicimos y es la gente que ha estado de alguna u otra forma adherida al cabildo. (Tomado de Estudio Etnológico. Entrevista realizada a la Consejera Mayor del Cabildo Nasa, señora Catalina Achipiz)

La búsqueda de personas y familias Nasa no fue fácil, teniendo en cuenta que por muchos años la población fue discriminada y marginada; lo cual generó que muchos dejaran de auto reconocerse, además que en ese momento era reciente la promulgación de la Constitución Política de 1991 que en el marco de los Principios Fundamentales establece que “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana” (Artículo 7 C.P), principio que es determinante porque reconoce la existencia de sistemas propios respecto a aplicación de justicia, de gobierno propio, de educación, de salud, económicos, culturales acordes a los usos y costumbres de cada pueblo indígena.

Esta circunstancia de cambio político en el país, lleva a que los indígenas sean mirados de otra forma, sin embargo, como lo expresa Yuri Escalante Betancourt para el caso de los indígenas mexicanos, del cual no distan mucho los indígenas colombianos:

Sin duda hemos logrado avances en la manera de convivir con las comunidades indígenas y pueblos originarios de nuestro territorio; hemos reconocido su autonomía, su lengua, su organización, sus tradiciones y hasta sus formas de gobierno; sin embargo, tarde o temprano insistimos en que a pesar de ello deben ajustarse a nuestras obligaciones, a nuestros derechos, a las leyes de la nación, lo que redundará en una nueva forma de discriminación y exclusión, pues no terminamos de reconocerlos como sujetos de derecho, merecedores de los mismos derechos, además de beneficiarios de las políticas de asistencia social. (Escalante Betancourt, 2009, pág. 6)

Un ejemplo claro de ello es cuando los indígenas deben establecerse por diferentes motivos en las ciudades; prevalece en el imaginario considerar que el indígena quien viva en la ciudad, ya no se es indígena y, por lo tanto, debe acogerse a la normatividad o jurisdicción ordinaria, olvidando que el marco de derechos es uno solo, y que los derechos son los mismos se esté en zona rural o en zona urbana.

En el caso del proceso adelantado por los Nasa en el municipio de Santiago de Cali, tal como lo plantea Ethel (Wara) Alderete

En algunos casos, el contacto cultural ha resultado en conflictos de identidad y en estrés por aculturación, con distintos efectos perjudiciales para las personas y las comunidades. Por otro lado, cuando los pueblos indígenas adquieren capacidad para desarrollar relaciones interculturales, pero mantienen al mismo tiempo su propia identidad cultural y social, se posibilitan las negociaciones culturales con las sociedades dominantes. (Alderete, 2005, pág. 8)

Esta afirmación recoge realidades que ha tenido que vivir cada Nasa en los diferentes contextos desde el campo hasta la ciudad, desde el ámbito individual hasta el colectivo y desde diferentes épocas.

Estas formas de discriminación y exclusión son las que conllevan a que se presenten los conflictos de identidad y de estrés por aculturación que menciona Alderete, los cuales son más fuertes cuando un Nasa tiene que salir de su lugar de nacimiento a un contexto diferente como la ciudad o simplemente cuando sus cacicazgos fueron disueltos y convertidos en entes territoriales conocidos como Municipios para el caso de Cali; donde la sociedad dominante promovió su identificación como campesinos o ciudadanos. Dentro de los resultados de esta afectación está:

1. El no identificarse como Nasa por la discriminación fenotípica y racial que conlleva en un contexto de ciudad, ese es uno de los problemas más graves del liberalismo político, porque homogeneiza a los individuos y el mercado avasallador del

consumismo lo que hace es vender una identidad frágil y sin sentido, las vitrinas de la ciudad aniquilan la identidad indígena y en su lugar deja una oquedad en la cual el indígena puede pasar desapercibido para sobrevivir en esa jungla, pero de concreto.

2. La pérdida del tratamiento especial y diferencial respecto a los derechos sociales, políticos, económicos, culturales y ambientales; los tratamientos especiales por el hecho de ser indígena se dan en este siglo por haber pervivido siglos invisibilizados y excluidos del panorama político, pero ese reconocimiento no fue decretado gratuitamente, fueron muchos los indígenas que tuvieron que perecer para poder gozar de estas acciones indígenas, pero, a veces se cree que para el goce de ellas los indígenas deben estar en su territorio apartado, que al cruzar esa frontera del resguardo, debe dejar toda su identidad allá y actuar conforme a las reglas de Occidente.
3. El detrimento de los usos y costumbres, cosmovisión y tradición oral como mecanismo para la pervivencia de la memoria colectiva, pues Occidente juega en el paradigma de que todas las tradiciones y costumbres deben rescatarse en el texto escrito, así es desde Aristóteles en la Antigua Grecia, y en la medida de que los indígenas dejen convencerse de que la memoria histórica se rescata desde ese paradigma, estarán dejando conquistar su visión de mundo y dejando que Occidente los permee para luego homogeneizarlos hasta acabar con su identidad.
4. La desaparición del idioma propio, cuando ello ocurre muere una parte importante de la humanidad, pues el idioma es la base en la que descansa una identidad cultural y su historia se cuenta a partir de las categorías que logran crearse en la lengua natal; contar la historia con el idioma alquilado es otra forma de matar la identidad.
5. La negación del lugar de procedencia, porque el capitalismo vende una forma frágil de proyecto moderno en el que existe una visión muy estrecha de prosperidad y el

origen rural está proscrito para lograr alcanzar un umbral estético en la ciudad, es decir, cuando naces en el campo sufres discriminación en la ciudad y te relegas en lo que llaman colonias, lo malo de estas en la ciudad es que nunca logran ser algo más que eso, colonias.

Dentro de las historias que se cuentan por quienes empezaron a motivar la organización del Cabildo Indígena Nasa en el Municipio de Santiago de Cali, se tiene que, una de las primeras tareas a las que se dieron, fue identificar en que sitios de la ciudad se concentraba la población, aunque era una labor dispendiosa, no era difícil, dado que las características físicas que caracterizan a los Nasa y sus apellidos son muy notables, estas particularidades facilitaban el ejercicio; en este marco, se empezaron a acercarse a espacios como el Parque de las Banderas, Terminal de Transportes y a indagar por el lugar de nacimiento, ante lo cual la respuesta se remitía a decir que eran de Popayán y seguía la pregunta ¿De qué parte de Popayán?, la respuesta era de Popayán.

Se notaba en la respuesta, temor a decir verdaderamente “de dónde se era”, y tiene una explicación muy clara, el mencionar que se provenía de un resguardo podía significar discriminación, por ende, cuando quienes estaban en el ejercicio de invitar a los Nasa a encontrarse y empezar a reunirse para pensarse cómo fortalecer la cultura Nasa, se presentaban como “originarios de un territorio ancestral”, la conversación cambiaba, porque ya se entraba en una charla más cercana y empezaban a decir claramente de que territorios eran procedentes. De esta forma, se empezaron a dar las primeras reuniones, que confluían con la legitimación del que en adelante se llamaría cabildo indígena Nasa Santiago de Cali.

En cuanto a la pregunta que indagaba ancestralmente a qué territorio pertenecía antes de ser desterritorializado, de manera mayoritaria las comunidades Yanacona, Nasa y Misak manifestaron haber pertenecido a territorios ubicados en el departamento del Cauca, mientras que la comunidad Inga manifestó haber pertenecido a los departamentos de Nariño y Putumayo. Por otro lado, la comunidad Kofan manifestó

en su mayoría haber pertenecido a territorios ubicados en el departamento del Putumayo. (Ortiz, Rodríguez, & Salazar, 2017, pág. 27)

Por la trascendencia de cada uno de los momentos que se suscitaron durante la elección de la Autoridad Tradicional Nasa del Municipio de Santiago de Cali, se hace una revisión del acta que tiene fecha de 28 de junio de 2003.

Este acto conllevó a que un grupo de personas Nasa, después de anteriores intentos fallidos de organización; lograran en el marco de fortalecer la cultura y reivindicar derechos especiales, promover la elección de la Primera Autoridad Tradicional Nasa de acuerdo a lo que estipula la Ley 89 de 1890: “En todos los lugares en que se encuentre establecida una parcialidad de indígenas habrá un pequeño Cabildo nombrado por estos conforme a sus costumbres”. Confluir en generar la estructura que daría origen a la Entidad de Derecho Público Especial Indígena, también conocida como Cabildo, organización que tendría como propósito fortalecer la cultura y defender los derechos.

Según el Acta de Elección del Cabildo Nasa Santiago de Cali, el día 28 de junio de 2003, siendo las 11 AM se reunieron los Nasa (anteriormente conocidos como Paeces) residentes en Santiago de Cali, en la Carrera 11B No 35 – 00 del Barrio El Troncal, en el Centro de Capacitación de la Mujer o Casa de la Juventud; para ese día la comunidad se había convocado con el fin de realizar el Primer Festival de San Pedro Paéz, en Santiago de Cali.

En el orden del día se establecían los siguientes puntos:

1. Encontrarnos con nuestros coterráneos.
2. Iniciar la recuperación de nuestra cultura.
3. Realizar el censo.
4. Elegir a nuestra autoridad tradicional milenaria.

Cada uno de estos pasos conllevó a la consolidación de la Entidad de Derecho Público Especial Indígena conocida como Cabildo, y que jurídicamente se define como:

Una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio-política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos y costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

En el marco de encontrarse los Nasa con sus coterráneos, se observa la participación de 140 personas que se auto reconocen como Nasa, los cuales según evidencia el acta de ese día, representaban a los pueblos de origen como Tierradentro, el cual está integrado por los Municipios de Inzá y Paéz; Norte del Cauca, la mayoría procedentes del Resguardo de Caldono.

Para iniciar la recuperación de la cultura, el día de la elección de la primera autoridad tradicional Nasa, se da en el marco de un evento denominado “Primer Festival de San Pedro Paéz, en Santiago de Cali”, actividad cultural que integraba e invitaba no solo a los Nasa sino a las personas y grupos de jóvenes, mujeres, mayores, integrantes de la Junta de Acción comunal de la comuna 8, lugar que había servido de escenario para las primeras reuniones de debate, análisis y proyección de la organización del que en adelante se conocería como Cabildo Indígena Nasa Santiago de Cali.

El 28 de junio de 2003 inicia el proceso de recuperación de la cultura Nasa, el punto de partida son los mayores Nasa y se observa durante el evento que es a ellos a quienes los encargan de contar las leyendas, mitos y cuentos tradicionales en esta actividad, de esta manera se visibiliza la transmisión del legado ancestral de una generación a otra.

Sobre el censo no se observa claramente de qué forma se realizaría, puesto que lo que importaba era la constitución del cabildo, toda vez que bajo esta figura se legitima el ejercicio

de poder para realizar el censo de la población Nasa en el Municipio de Santiago de Cali, toda vez que la Ley 89 de 1890 faculta a los cabildos para “formar y custodiar el censo”.

En lo concerniente a la elección de la autoridad tradicional milenaria, esta se inició a las 8 pm y se recordó la importancia y el compromiso de las personas que resulten elegidas, porque son los que representarán a la comunidad en las diferentes instancias. Seguidamente se hicieron las postulaciones de 8 personas, las cuales fueron procedentes de los resguardos o territorios ancestrales de: uno de Tacueyó, dos de Belalcázar, cuatro de Cuetando y uno Tóez.

Luego se generaron los procesos de acercamiento con la Administración Municipal en busca de la reivindicación de los derechos especiales que amparan a la población indígena Nasa, los cuales, a partir del ejercicio político organizativo en el Municipio de Santiago de Cali, se reivindican indistintamente del sitio donde este la población, ya que normativamente no existen límites para el amparo de los derechos, lo que prima es el auto reconocerse y regirse bajo usos y costumbres propios del pueblo al que se pertenece.

En el municipio había otras cuatro comunidades indígenas que desde finales de los años 90s reclamaban el acto administrativo de posesión como “Entidades de Derecho Público Especial Indígena” o “Cabildo” ante la Alcaldía Municipal, sin embargo, la respuesta no era positiva, puesto que no se concebía la existencia de Cabildos Indígenas en la ciudad, por ser esta una forma sociopolítica que se consideraba que solo era propia de los resguardos.

Dadas las difíciles condiciones de vida y de irrespeto a los derechos fundamentales que presentaba la población indígena en el municipio de Santiago de Cali, también se promovió la reivindicación de la existencia de una política pública, ejercicio que se empezó a construir a partir del proyecto “Plan de Atención Integral a grupos étnicos”, del cual surgen en el año 2003 los primeros lineamientos de política indígena municipal.

El cabildo indígena Nasa empieza a participar de dichas reuniones y a consolidar un orden regional con el territorio de origen que respalda el proceso en el municipio; luego de encontrarse como Nasa, de volverse a pensar en colectivo, de organizarse y elegir sus representantes o autoridades, se recibe el aval de dos organizaciones indígenas Nasa, uno es de la Asociación de Cabildos Indígenas Nasa Cxacxa, constituida bajo la resolución No. 002 del 17 de Enero de 1996 de la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, la cual representa a las Autoridades Tradicionales del Municipio de Páez, zona de Tierradentro y quienes dentro del documento público que emiten, expresan que avalan y dan el acompañamiento al Cabildo Indígena Nasa Santiago de Cali, dado que sus integrantes son originarios de la zona de Tierradentro, territorio patrimonio de la humanidad.

Esto es lo que el profesor Raúl Fornet Betancourt propone como una categoría alternativa al “reconocimiento” pues esta le parece que no satisface la demanda de los problemas fácticos y menos en un contexto como el latinoamericano mientras que la categoría de “restitución” es para el autor una dimensión más completa con las exigencias de este tipo de problemas, sobre este punto es preciso poner de presente la siguiente cita:

La reconstrucción de los sujetos, si quiere realmente subsanar la *destitución* del otro, no puede quedarse en una reconstrucción hermenéutica de las conciencias e identidades que cambie solamente la manera en que se comprenden las relaciones consigo mismo y con el otro. Pues para *restituir* es necesario invertir el orden real de las relaciones mismas en que nos movemos; y esto significa la tarea de reconstruir esa otra cara de la subjetividad moderna que llamamos *mundo moderno*. En concreto se trata de la tarea de la reorganización contextual del espacio de los sujetos. Porque lo primero que se tiene que *restituir* al otro no es un *lugar* supuestamente propio en el mundo que nosotros hemos hecho sino su *espacio* como condición para que él mismo como otro pueda desplegar en el mundo cercanía y distancia. Cualquier “recolocación” del otro, sea jurídica, social, económica o política, requiere y supone la *restitución* del otro en su *espacio*. (este espacio, por cierto, no debe reducirse a eso que se suele llamar “espacio público” porque con ello se indica una dimensión de realidad mucho más fundamental, a saber, la “anchura del mundo” que late en cada

alteridad en tanto que realidad que es tiempo y espacio a la vez). (Fornet Betancourt, 2014, pág. 56)

Lo que intenta advertir el profesor Fornet Betancourt es que el “reconocimiento” indígena no puede darse a la luz de las teorías que Occidente considera más plausibles y que se derivan directamente de o que no riñen con los postulados liberales de la justicia en el enfoque del reconocimiento, estas teorías filosóficas son las que han defendido no solo en Europa sino en América, pero del Norte, entre las que se encuentran las de Axel Honneth, Charles Taylor, Nancy Fraser, entre otros. América Latina no puede seguir siendo gregaria de ese tipo de teorías del reconocimiento que han sido pensadas para otros contextos y por autores que ni siquiera les interesa si en estas latitudes son leídos o se mofan cuando profesores de acá van para allá a hablarles de sus propias teorías en vez de ir a hablar de lo que en Europa no saben, los latinoamericanos deben empezar a desfilosofar la filosofía y saber que el cambio de paradigma debe obedecer a una perspectiva pensada desde la alteridad o desde la periferia y por eso es que no debemos hablar de “reconocimiento” sino más bien de “restitución”. (Material de investigación trabajo de grado Adriana Menza).

3.1.2. Reivindicación de los derechos especiales

El proceso de desterritorialización de la comunidad Nasa ha llevado a que quienes llegan a la ciudad en busca de oportunidades o por causa del conflicto armado, tengan que ubicarse laboralmente en casas de familia como en el caso de las mujeres, para desarrollar trabajos domésticos que en la mayoría de ocasiones no se remuneran con los mínimos legales y en los cuales muchas son maltratadas, humilladas, encerradas y despedidas después de haber laborado sin remuneración y en otros casos más delicados, manifiestan haber sido violadas por sus patrones.

Antes de la conformación del cabildo, esta fue una de las preocupaciones y prioridades de algunos integrantes de la comunidad Nasa, que revisaron qué sucedía con estas niñas,

concluyendo que el servicio doméstico es una forma de esclavitud que persiste en este siglo y que, como lo ha expresado en diferentes espacios quien fuere la primera gobernadora del Cabildo Indígena Nasa Santiago de Cali, Abogada Catalina María Achipiz, “en una sola persona se vulneran todos los derechos laborales y humanos”; de ahí que uno de los primeros proyectos presentados a la Administración Municipal en el año 2003, por el Cabildo Indígena Nasa Santiago de Cali, una vez se conforma la Entidad de Derecho Público Especial Indígena, es el proyecto denominado “Capacitación para las empleadas del servicio doméstico de Santiago de Cali, dicho proyecto como lo expresa el Cabildo en la Asamblea del 31 de Agosto de 2003, fue inscrito en el banco de proyectos de la Alcaldía, pero no le asignaron los recursos, por lo cual, el Cabildo tomó como estrategia sensibilizar a los territorios de origen frente a lo que sucedía con las niñas que salían de los territorios.

De acuerdo al censo que reporta el Cabildo en el año 2003, se tenía una línea base de 67 empleadas domésticas internas, cifra que apenas es un referente porque en el Estudio Etnológico del año 2007, en una de las entrevistas realizadas a la señora Catalina Achipiz se expresa que hay registrado en el censo unas 215 mujeres

Las otras personas que carecen de redes familiares en la ciudad, por lo general se ubican en zonas de desarrollo humano incompleto, dadas las difíciles condiciones económicas en que llegan y por los múltiples requisitos y los altos costos que implica alquilar una vivienda en sectores con acceso a todos los servicios básicos y equipamiento de establecimientos educativos y de salud cercanos; por ende, dentro de sus prioridades está conseguir un trabajo que les permita subsistir, sin embargo, existe otro problema, la dinámica económica de la ciudad es distinta a la del territorio de origen y la formación que se tiene, generando así inestabilidad laboral e imponiendo una regla, a menor grado de educación, trabajos más fuertes y mal pagos.

Esta situación ha conllevado a que la población se ubique en la línea de pobreza y pobreza extrema, motivación que conlleva a empezar a reivindicar derechos especiales en el municipio, pero no solo en los aspectos antes descritos sino también en lo político, lo cultural y lo ambiental. En primera medida, están quienes empiezan a pensarse en cómo fortalecer la cultura de los Nasa que viven en Cali y de qué manera organizarse para defender sus derechos, desde una mirada holística de integralidad y en segunda medida, están quienes una vez conocen de la organización van llegando en búsqueda de ayuda u orientación para acceso a salud, educación y trabajo, las cuales en su orden son las más sentidas en la comunidad, cuando por primera vez se acercan.

No obstante, cuando el Cabildo aclara que la proyección es más grande y que no se debe confundir con una fundación o casa de beneficencia, el imaginario que se traía cambia, se entiende que en la medida que se conserve la cultura y la identidad, se obtendrán derechos y que la conquista de estos solo se logra a partir de una reivindicación colectiva, porque ya han estado solos tratando de acceder a servicios básicos y cuando mencionan que son originarios del Cauca les comunican que deben regresar al territorio de origen para que los atiendan o que se deben sisbenizar, perdiendo así la especialidad indígena.

Conclusiones

La desterritorialización del pueblo indígena Nasa en el municipio de Santiago de Cali permitió conocer los principales problemas que afronta esta comunidad, pero no solo eso sino el proceso de creación del cabildo indígena de este municipio previo a la historia de la organización de los pueblos indígenas en el contexto internacional. En esa medida se puede decir con firmeza que el trabajo cumplió las expectativas y el propósito que se planteó al inicio, pues pudo hacer una reflexión de corte jurídico humanista de los problemas más importantes que causa la desterritorialización Nasa en el Municipio de Cali. Estas son algunas de las reflexiones que dejan ver los alcances de este trabajo monográfico.

1. A nivel internacional hubo importantes instrumentos al servicio del reconocimiento de los pueblos indígenas, el ejemplo más plausible fue el Convenio 169 de la OIT, a partir del cual se modificaron la mayoría de las constituciones en Latinoamérica en aras de incluir la consagración de la pluriétnicidad de sus naciones, y se han señalado los límites en materia territorial y de autonomía. Por otra parte, en 1993 se proclamó el año internacional de los pueblos indígenas y la indígena guatemalteca Rigoberta Menchú ganó el Premio Nobel de la Paz, además la ONU proclamaron a finales de 1994 el Decenio de los Pueblos Indígenas.
2. El reconocimiento indígena no puede darse desde una perspectiva de corte Occidental, la cosmovisión indígena no obedece a las dinámicas del progreso enmarcado en el proyecto de la modernidad y por ello es que el proceso de reconocimiento de los derechos etnoculturales debe darse desde un desmonte caracterial de las categorías filosóficas que el paradigma homogeneizante de Occidente ha implantado en la conciencia de este país y es por eso que es

preferible hablar de la categoría de “restitución” en vez de la de “reconocimiento”.

3. La falta de acceso a servicios básicos, la discriminación por el hecho de ser indígena y las difíciles condiciones en las que se vive en la ciudad, generan una acción colectiva que en primera medida reunió a quienes vivían las mismas situaciones, y después, bajo el ejercicio de gobierno propio, delegaron quienes los representarían legítima y legalmente, de ahí se genera el canal de interlocución gobierno indígena Nasa y gobierno Municipal en el que confluyen en la concertación para la formulación de una Política Pública Indígena Municipal y en la Posesión del Cabildo Indígena Nasa del Municipio de Santiago de Cali.

Bibliografía

- ALAI. (16 de marzo de 1995). Derechos de los pueblos indígenas: Un debate necesario. *ALAI. Servicio informativo*(208).
- Alderete, E. (2005). *Conocimiento Indígena y Globalización*. Quito: Ediciones Abya Yala.
- Burguete, A., & Ruiz, M. (1994). Hacia una Carta Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas. En Varios Autores, *Derechos Indígenas en la Actualidad*. México DF: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Corporación Nasa Kiwe. (s.f.). *Historia*. Obtenido de Corporación Nasa Kiwe: <http://www.nasakiwe.gov.co/la-corporacion/historia/>
- Díaz Polanco, H. (1992). Derechos indígenas y autonomía. *Revista Crítica Jurídica de la UNAM*(11).
- Díaz, F. (1990). *Declaración Universal sobre los Derechos Indígenas. Reflexiones y propuestas en torno al proyecto de las Naciones Unidas*. Oaxaca, 1989. Ciudad de México: Instituto Nacional Indigenista.
- Engle, K. (2018). *El desarrollo indígena, una propuesta esquivada*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Escalante Betancourt, Y. (2009). Derechos de los pueblos indígenas y discriminación étnica o racial. *Cuadernos de la igualdad*(9).
- Ferrajoli, L. (2009). *Derechos y garantías, la ley del más débil*. Madrid: Trotta.
- Fornet Betancourt, R. (2004). *Filosofar para nuestro tiempo en clave intercultural*. Aachen: Wissenschaftsverlag Mainz.

- Fornet Betancourt, R. (2006). *La interculturalidad a prueba*. Aachen: Wissenschaftsverlag Mainz.
- Fornet Betancourt, R. (2014). *Justicia, restitución, convivencia. Desafíos de la filosofía intercultural en América Latina*. Aachen: Wissenschaftsverlag Mainz.
- Giugale, M. (2003). *Fundamentos económicos de la paz*. Bogotá: Alfaomega.
- Grueso Vanegas, D. I. (2003). ¿Qué es el multiculturalismo? *Revista el hombre y la máquina*(20-21), 16-23.
- Guattari, F., & Rolnik, S. (2010). *Micropolítica. Cartografías del deseo*. Buenos Aires: Tinta de limón.
- Kymlicka, W. (1996). *Ciudadanía Multicultural*. Barcelona: Paidós.
- Ministerio del Interior. (1997). *Del olvido surgimos para traer nuevas esperanzas : la jurisdicción especial indígena*. Bogotá: Ministerio del Interior Dirección General de Asuntos indígenas.
- Ortiz, J. C., Rodríguez, L., & Salazar, Y. A. (2017). *Encuesta línea base víctimas cabildos indígenas Santiago de Cali 2016-2017*. Cali.
- Sánchez Botero, E. (2003). *Los pueblos indígenas en Colombia: Derechos, políticas y desafíos*. Bogotá: Unicef.
- Sánchez Botero, E. (2010). *Justicia y pueblos indígenas de Colombia* (3 ed.). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Santamaría Chavarro, Á. (2013). Lorenzo Muelas y el constitucionalismo indígena "desde abajo": una retrospectiva crítica sobre el proceso constituyente de 1991. *Colombia Internacional*(79), 77-120.

Younes Moreno, D. (2012). *Derecho Constitucional colombiano*. Bogotá: Legis Editores.

Resumen del proyecto

1.1.1. Planteamiento del problema de investigación

Actualmente en la ciudad de Santiago de Cali se encuentran aproximadamente 6.300 indígenas Nasas⁶ ubicados en todas las comunas de la ciudad y los 15 corregimientos. Están ubicados en la parte alta, debido a que se asemeja a sus territorios de origen, como lo son las comunas 18 y 20. El 36,7 % de estos indígenas salieron de sus resguardos con la esperanza de encontrar mejores condiciones laborales en Cali; un 27,8 % por causa del conflicto armado interno y un 19,3 % por motivos personales como problemas de salud o deseos de estudiar.

Las poblaciones indígenas que llegan a las ciudades tienen una raíz, un arraigo y una pertenencia en relación a sus comunidades de origen y, estas cumplen con el elemento de ser descendientes de poblaciones que habitaban en el país antes de la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales. La comunidad Indígena Nasa Santiago es una de las comunidades indígenas más afectadas; no sólo padecen traumas físicos o psicológicos, a esta realidad se le suma el factor violencia; diversas situaciones conexas al conflicto entre las que está la desterritorialización, la pobreza, la falta de oportunidades académicas, la exclusión, el miedo y el riesgo a que los grupos armados, las bandas criminales y el narcotráfico se lleven o involucren a sus hijos, menores de edad.

1.1.2. Formulación del problema

¿De qué forma afecta la desterritorialización en la dimensión étnica y cultural a la comunidad indígena Nasa en el municipio de Santiago de Cali?

1.1.3. Sistematización del problema

- a. ¿Cómo se ha desarrollado la dimensión histórica y teórica del derecho a la diversidad étnica y cultural?
- b. ¿De qué forma se estructuran las normas nacionales con relación al derecho de la diversidad étnica y cultural?

⁶ Dato censo del Cabildo indígena Nasa de Santiago de Cali en el año 2015.

- c. ¿Cuáles han sido las acciones y omisiones de las entidades estatales respecto al derecho de la diversidad étnica y cultural en el contexto de la desterritorialización de la comunidad indígena Nasa Santiago de Cali?

1.2.Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Determinar la afectación de la desterritorialización en la dimensión étnica y cultural a la comunidad indígena Nasa en el municipio de Santiago de Cali.

1.2.2. Objetivos específicos

- a. Analizar el desarrollo de la dimensión histórica y teórica del derecho a la diversidad étnica y cultural.
- b. Determinar la estructura de las normas nacionales con relación al derecho de la diversidad étnica y cultural.
- c. Determinar las acciones y omisiones de las entidades estatales respecto al derecho de la diversidad étnica y cultural en el contexto de la desterritorialización de la comunidad indígena Nasa Santiago de Cali.

1.3.Marco contextual

Este trabajo de investigación será aplicable a en la ciudad de Cali, en la comunidad Indígena Nasa ubicada en todas las comunas y corregimientos de Cali, esta población cuenta con 3600 personas dentro de su censo para el año 2015, maneja un plan de vida donde se tocan temas como el sentido de pertenencia a una comunidad es factor central de la participación, las organizaciones de base y las formas propias de solidaridad son el principal, este Insumo garantiza la participación, los ejes transversales como género, relevo generacional y familia permiten ir trenzando las áreas de trabajo específico como salud, educación, seguridad alimentaria, y garantizando continuidad y ecuanimidad, la planeación a largo plazo permite pasar de lo local a lo regional y hace converger distintos procesos, el conflicto armado que vive el país afecta de manera directa a las organizaciones comunitarias y constituye el principal escollo para la realización de sus objetivos; entre otras.

1.1. Tipo de investigación

Es una investigación básica porque relaciona un marco teórico con uno jurídico sobre derecho de las comunidades indígenas, para proyectar un plan de contingencia postulado para detener el fenómeno de la desterritorialización de la comunidad Nasa respecto al municipio de Santiago de Cali; la investigación tiene su basamento en el método hermenéutico jurídico, encaminado a descubrir, hallar contradicciones, deficiencias, omisiones entre las normas o el sistema jurídico; caracterizado por el análisis a partir de la vía inductiva, el cual aparece ligado al paradigma cualitativo de la investigación, en tanto que el objeto propuesto corresponde a la comprensión de un fenómeno: la desterritorialización, a partir de la identificación de sus escenarios.

1.2. Tipo de estudio

El tipo de estudio será jurídico propositivo porque se encarga de evaluar las fallas que actualmente lesionan aspectos sociales en la comunidad Nasa de Santiago de Cali con ocasión del fenómeno de la desterritorialización; aportando a nivel académico algunas alternativas que tiendan a contrarrestar la mencionada situación lesiva.

1.3. Método de investigación

El diseño metodológico de la investigación tiene su basamento en el método empírico cualitativo, basado en el método etnográfico que se aplica en este tipo de estudios analítico-descriptivos de comportamientos, costumbres, creencias y prácticas sociales, en tanto que el objeto propuesto corresponde a la *comprensión* de un fenómeno: la desterritorialización, a partir de la identificación de sus escenarios en el municipio de Santiago de Cali.